



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00680

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$2.672.225,00.

Por secretaría, imprímasele el trámite correspondiente a la antertior oposición a la liquidación del crédito frente a su contraparte.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-01457

Teniendo en cuenta que la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante no obstante no fue objetada, de la revisión a la misma se puede establecer que se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se le imparte aprobación en la suma de \$7.527.059,78

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00343

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$ 1.688.594,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 39 fijado hoy 24 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00646

Teniendo en cuenta que la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante no obstante no fue objetada, de la revisión a la misma se puede establecer que se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se le imparte aprobación en la suma de \$23.325.963,33

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-01741

Teniendo en cuenta que la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante no obstante no fue objetada, de la revisión a la misma se puede establecer que se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se le imparte aprobación en la suma de \$23.668.152,38

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-02132

Teniendo en cuenta que la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante no obstante no fue objetada, de la revisión a la misma se puede establecer que se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se le imparte aprobación en la suma de \$24.745.944,39.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2018-00856

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$1.595.000,00.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-01002

Teniendo en cuenta que la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante no obstante no fue objetada, de la revisión a la misma se puede establecer que se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se le imparte aprobación en la suma de \$16.567.612,15

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00662

RECONOCESE personería jurídica al Abg. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado sustituto de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES MAURICIO MOLINA AVILA por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDWINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00038

Teniendo que para que sea posible imprimirle el trámite a la figura denominada conversión, en tratándose de títulos judiciales, deberán estar a disposición los dineros al juzgado a quien se le solicita. En ese orden, dicho trámite corresponde según consignación arriada al juzgado 86 Civil Municipal o quien haga sus veces y no, a esta oficina. Por tanto, no es jurídicamente posible acceder al pedimiento presentado ppor el apoderado actor.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2018-00138

Como quiera que se encuentra aprehendido el vehículo objeto de embargo el Juzgado,

DECRETA:

El SECUESTRO del rodante identificado con placas RHL-799 de propiedad de la demandada YURANI ANDREA ORTIZ MENDEZ, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO LA OCTAVA de la CARRERA 8 No. 6-17 de la ciudad.

Para tal fin, se comisiona la diligencia decretada a la ALCALDÍA LOCAL de la zona correspondiente, con amplias facultades de designar el auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre y señalar honorarios.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 39 Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2018-00615 EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCION

Sea este el momento procesal oportuno, para hacer pronunciamiento a propósito de la procedencia y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 392 del C.G. del P., dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA ANGELA SALCEDO SANTANA en contra de PAMELA DELGADO LEMUS y otro.

ANTECEDENTES

Adelantadas las etapas procesales se señaló fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Estatuto Procedimental General.

Llegada ésta oportunidad, se le concedió a la ejecutada PAMELA DELGADO LEMUS el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia. No obstante no se allegó justificación alguna.

CONSIDERACIONES

El legislador demandó su atención en la expedición de normas específicas dedicadas a la descongestión de los Despachos Judiciales, adoptando sistemas que conducen a una relativa rapidez y decisión en el desarrollo de los procesos, siendo así aplicable el precepto contenido en el artículo 117 del C. G. del P., para el cumplimiento de los diferentes actos procesales tanto de las partes como de los auxiliares de la justicia. Ante la inobservancia se harán acreedores a las sanciones de que trata el artículo 372.

Frente a la taxatividad de ésta regulación y, como quiera que dentro de la oportunidad respectiva no se acreditó en debida forma por la persona natural memorada su inasistencia a la diligencia programada, le sobreviene la aplicación de las sanciones establecidas por el legislador en ésta clase de eventos.

Por las razones antes consignadas, el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la demandada **PAMELA DELGADO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.539 **MULTA** por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**Inciso final, numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.**).

La condena anterior se impone en favor del Tesoro Nacional (Ley 66 de 1993 artículo 5). Por secretaría expídase la primera copia autentica de ésta providencia con la constancia de prestar merito ejecutivo y de la fecha de su ejecutoria y remítase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina de cobro coactivo - , para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

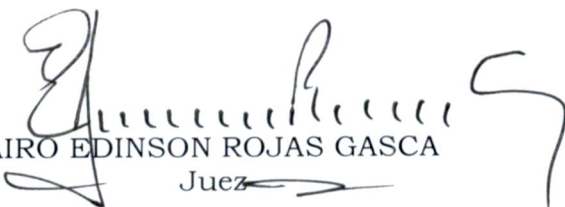
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2018-00615

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$524.000,00.

NOTIFIQUESE (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintitrès (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-01674

A términos del artículo 321 del Código General del Proceso, se reglamenta el recurso de apelación, como principio general de la procedencia contra los autos que se profieran en primera instancia.

El legislador también consideró procedente tal recurso contra “6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*”.

Revisado el plenario, se tiene que de acuerdo al mandamiento ejecutivo se ordenó dar el trámite de mínima cuantía.

La apoderada del incidentante presentó recurso de apelación contra la decisión del pasado 15 de abril, mediante la cual se negó la nulidad formulada en el presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el presente proceso es de mínima cuantía y que de conformidad con el art. 17 Ibidem, son procesos de única instancia y conocen los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el caso puesto a consideración de la jurisdicción.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante interpuesto contra el auto del 15 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39
Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria